

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Vigencia desde: 22-02-2022</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	

**LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de Posgrado de la Universidad de Cuenca, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión, que suscriben la presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que *“todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 356 ibídem, indica que *“la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que las instituciones de educación superior deberán garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso”*.

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Vigencia desde: 22-02-2022</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define al principio de igualdad de oportunidades como aquel tendiente a *“garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”*;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación;

Que, el artículo 77 de la norma ibídem, señala que *“las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior, de los cuales serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Correspondiendo a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto”*;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de Posgrado de la Universidad de Cuenca, dispone que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado, cuenta entre sus atribuciones el aprobar las bases de los programas o instructivos de becas y ayudas económicas;

Que, el segundo inciso del artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado de la Universidad de Cuenca, dispone que cada decisión de esta Comisión se plasme en una resolución motivada que será suscrita por todos los asistentes a la Comisión, la cual deberá ser expedida en el término máximo de tres días posteriores a la sesión.

Que, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado de la Universidad de Cuenca, en su sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2023, conoció las bases del programa de becas por Excelencia Académica para el Doctorado en Ciencias de la Computación Aplicada; y, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el literal b) del artículo 55, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado,

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	

**RESUELVE:**

1. Aprobar las Bases del Programa de becas por excelencia académica para el Doctorado en Ciencias de la Computación Aplicada, presentadas al tenor del siguiente texto:

**PROGRAMA DE BECAS POR EXCELENCIA ACADÉMICA PARA EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN APLICADA**

**1. BASE LEGAL**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.*

*Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.*

*El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.*

*Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...).”*

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Vigencia desde: 22-02-2022</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes (...)*”:

“(...) i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

*Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.*

*Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.*

*Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.*

*El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la*

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Vigencia desde: 22-02-2022</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	

*condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.*

*Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas”.*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) *Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.*

*El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.*

*La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca.*

*Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...).”*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala: *Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del*

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	
	<b>Vigencia desde: 22-02-2022</b>	

*reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.*

*La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca.*

*Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas establece: “*Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”

Que, el artículo 178 íbidem, señala: “*Art. 178.- Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.*”

Que, el artículo 86 del Reglamento del Régimen Académico establece que: “*Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia*”.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado aprobado por el Consejo Universitario con fecha 25 de enero de 2022, establece: “*El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de diseño, otorgamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de las becas y ayudas económicas otorgadas a las y los estudiantes de cuarto nivel o de posgrado de la Universidad de Cuenca*”.

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado señala: “*Ámbito. – El presente instrumento establece el marco normativo aplicable a las becas y ayudas económicas que se otorguen a las y los estudiantes de cuarto nivel o de posgrado de la Universidad de Cuenca, las mismas que podrán otorgarse a programas en diferentes modalidades y en distintos campos de conocimiento. Conforme lo siguiente:*

- a) Posgrado académico. - Corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta*

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	

ley.

b) *Posgrado tecnológico.* - *Corresponden a este nivel de formación los títulos de especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado señala: *Las becas estarán destinadas a aquellas personas que cumplan con una o más de las siguientes condiciones:*

- a) *Situación de vulnerabilidad socio económica.*
- b) *Excelencia académica, artística.*
- c) *Deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales.*
- d) *Mérito artístico, cultural y deportivo.*
- e) *Personas con discapacidad.*
- f) *Pueblos y nacionalidades.*
- g) *Personas migrantes retornadas o deportadas que acrediten niveles de rendimiento académico.*

*Las becas y ayudas económicas podrán ser otorgadas durante cualquier fase de ejecución del programa.*

Que, el artículo 10 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados establece: *“Condiciones de los programas. – Las características, los mecanismos de selección y montos de las becas se establecerán en cada una de las bases de los programas, conforme lo establecido en la normativa”.*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados establece: *“Las personas interesadas en postular a becas o ayudas económicas no deberán contar con un título del mismo nivel al que va a ser financiado con la beca o ayuda económica. Se financiarán únicamente programas de estudio de cuarto nivel o de posgrado”.*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados establece: *“No duplicación del financiamiento. - No podrán beneficiarse de una beca o ayuda económica quienes hayan obtenido una previamente, otorgada por instituciones públicas o particulares o las que provengan de la cooperación internacional, administradas por el Estado ecuatoriano, para el mismo fin o los mismos conceptos, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones”.*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados señala: *“Fuentes de financiamiento. - Las becas deben ser financiadas con recursos de la Universidad de Cuenca y/o con recursos externos. Adicionalmente podrán existir becas de financiamiento mixto”.*

Que, el artículo 16 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados señala: *“Componentes de las becas y ayudas económicas. - Las becas pueden ser totales o parciales y pueden incorporar uno o varios componentes:*

- a) *Matrícula*
- b) *Arancel*
- c) *Manutención*

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	

*La Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos emitirá el instructivo que regule el cálculo del monto de manutención”.*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados señala: *“Criterios de selección: Los criterios de selección o prelación según sea el caso, para el proceso de otorgamiento de becas o ayudas económicas de cuarto nivel o de posgrado, estarán sujetos a los objetivos de cada uno de los programas en atención a los siguientes criterios:*

- a) Vulnerabilidad socio económica.*
- b) Condiciones de vulnerabilidad social.*
- c) Proximidad territorial.*
- d) Excelencia.*
- e) Pertinencia”.*

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados señala: *“Bases de los programas de becas o ayudas económicas para cuarto nivel o de posgrado. – Las bases de los programas constituyen el instrumento que especifica las reglas y características de los programas de becas y ayudas económicas y deberá tener al menos lo siguiente:*

- a) Objetivo del programa y a quién está dirigido.*
- b) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas o ayudas económicas, de ser el caso.*
- c) Las modalidades y duración máxima de la beca o ayuda económica.*
- d) Los componentes de la beca o ayuda económica, previamente aprobados por la máxima autoridad.*
- e) Las condiciones para el otorgamiento, montos, porcentajes de financiamiento y rubros.*
- f) Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder al programa.*
- g) Los procedimientos para la postulación, el cronograma, el lugar físico o virtual para acceder o solicitar información adicional.*
- h) El procedimiento para el otorgamiento de la beca o ayuda económica.*
- i) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas y ayudas económicas, de ser el caso.*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados señala: *“De la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado. - Es la instancia resolutoria para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas de cuarto nivel o de posgrado de la Universidad de Cuenca”.*

Que, el artículo 55 ibídem, señala dentro de las atribuciones de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado lo siguiente: *“Aprobar las bases de los programas o instructivos de becas y ayudas económicas (...)”.*

Que, el artículo 23 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados señala: *“Artículo 55.- Atribuciones de la Comisión. – La Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:*

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	
		<b>Vigencia desde: 22-02-2022</b>

a) *Aprobar las bases de los programas o instructivos de becas y ayudas económicas (...)*”.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados señala:” *PRIMERA. - El otorgamiento de toda beca o ayuda económica estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Cuenca*”.

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrados señala: “*SEGUNDA: Los programas académicos de posgrado previo al envío para el trámite de aprobación ante el Consejo de Educación Superior, deberán solicitar al Comité de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado autorización para ofertar becas o ayudas económicas o celebrar convenios en los que se comprometan becas o ayudas económicas de posgrado*”.

## 2. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE BECAS

El presente programa de becas tiene por objeto profundizar los procesos de investigación en el área de las Ciencias Computacionales que impulsa el Departamento de Ciencias de la Computación Aplicada, a través de ofertar becas para las y los aspirantes a cursar el Doctorado en Ciencias de la Computación Aplicada de la Universidad de Cuenca a partir de su primera cohorte, correspondiente al año 2023.

## 3. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE BECAS

El Doctorado en Ciencias de la Computación Aplicada tiene una duración de cuatro (4) años, fue aprobado por el Consejo de Educación Superior con fecha 25 de mayo de 2022 mediante resolución RPC-SO-20-No.316-2022. El número de becas máximo corresponderá al número de estudiantes aprobado en esta resolución.

Este programa de becas se aplicará con base en el criterio de selección de **Excelencia Académica**, y de acuerdo con la normativa vigente contempla lo siguiente:

- a) Descuento por matrícula y arancel: **73,33%**
- b) Financiamiento para participar en los congresos internacionales y nacionales que son requisitos para la titulación, dentro de la duración del programa doctoral.

## 4. FINANCIAMIENTO

Los costos del programa doctoral asociados a los estudiantes beneficiados por este programa de becas serán cubiertos con los recursos provenientes de la autogestión de la Universidad de Cuenca, para lo cual los valores correspondientes a cada beca asignada se incorporarán dentro de la Planificación Operativa Anual del Departamento de Ciencias de la Computación Aplicada, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Planificación y el Vicerrectorado de Investigación, en los rubros específicos del Doctorado en Ciencias de la Computación Aplicada.

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	

## 5. MODALIDAD Y DURACIÓN DE LA BECA

La beca estará sujeta a la presentación de un cronograma del cumplimiento de los objetivos de estudio, al inicio del programa doctoral y a la presentación de informes anuales de avance, los que deberán ser aprobados por el Comité Doctoral con porcentajes de cumplimiento.

Para mantener la beca, se deberá alcanzar un cumplimiento superior al 80% anual en los objetivos, metas y actividades planteadas.

## 6. CONDICIONES Y REQUISITOS

Las personas que deseen ser parte del presente programa de becas, deberán:

- a) Ser admitidas por el Comité Doctoral del Doctorado en Ciencias de la Computación Aplicada, una vez que hayan cumplido los requisitos académicos establecidos en la normativa;
- b) No contar con otro tipo de beca o ayuda económica proveniente de la Universidad de Cuenca para la realización del programa doctoral de del Doctorado en Ciencias de la Computación Aplicada; a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos.
- c) No contar con título de doctorado o equivalente;
- d) No tener deudas ni otras obligaciones con la institución;
- e) Las y los estudiantes que obtengan la beca deberán matricularse consecutivamente hasta concluir su plan de estudios, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrados.

No podrán beneficiarse de una beca quienes hayan obtenido una previamente, otorgada por instituciones públicas o particulares o las que provengan de la cooperación internacional, administradas por el Estado ecuatoriano, para el mismo fin o los mismos conceptos, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones.

## 7. PROCEDIMIENTO

La difusión de las convocatorias se realizará a través de canales oficiales de la Universidad de Cuenca. Se priorizará canales digitales como página web y redes sociales institucionales.

Para el otorgamiento de esta beca se realizará lo siguiente:

### a) **Postulación**

Todas las personas que hayan sido admitidas al Programa Doctoral de Doctorado en Ciencias de la Computación Aplicada y que cumplan con el punto 2 de este documento, podrán postular a la presente beca, de acuerdo al formato elaborado por la Dirección de Posgrados para el efecto, de

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Vigencia desde: 22-02-2022</b>	
<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>		

acuerdo al cronograma establecido por el Comité Doctoral. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados.

En esta etapa, la o el postulante suscribirá un acuerdo con las obligaciones que asumiría en caso de que se le otorgue la beca.

#### **b) Revisión de requisitos**

Una vez recibidas las postulaciones, el Comité Doctoral constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido y notificará a la o el postulante. En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información, a través de los mecanismos y requisitos establecidos, quedará automáticamente excluida del proceso.

Una vez realizada la revisión de requisitos se podrán obtener los siguientes resultados:

- Aceptación de la postulación. - Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido.
- Convalidación de la postulación. - En esta etapa se pueden corregir errores de forma. Se entienden como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada.
- Rechazo de la postulación. - El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del programa y/o de los solicitados en la convalidación de errores será causal para el rechazo de la postulación de manera inmediata.

#### **c) Selección**

El Comité Doctoral deberá elaborar un informe que detalle las postulaciones presentadas, aceptadas y negadas, así como aquellas que no fueron convalidadas, de existir. Se seleccionará a todas aquellas personas cuya postulación ha sido aceptada. Una vez superado este proceso se solicitará la documentación, la misma que deberá ser entregada en el plazo que se destine para el efecto.

Los resultados serán notificados a todas las y los postulantes.

### **8. CRONOGRAMA DEL PROGRAMA DE BECAS**

El cronograma de postulación previsto para este Programa de Becas tendrá las siguientes etapas:

ETAPA
1. CONVOCATORIA
2. FECHA LÍMITE PARA POSTULAR
3. CONVALIDACIÓN DE LA POSTULACIÓN
4. SELECCIÓN
5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
6. ADJUDICACIÓN DE LA BECA
7. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

### **9. PROCESO DE ADJUDICACIÓN**

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	
<b>Vigencia desde: 22-02-2022</b>		

La Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado de la Universidad de Cuenca es la instancia resolutoria del proceso y será responsable de adjudicar las becas con base en el informe del Comité Doctoral del Programa. La Universidad de Cuenca a través de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado, informará a las o los adjudicatarios sobre la resolución.

Las personas postulantes que no resulten adjudicatarias, podrán impugnar justificadamente los resultados ante la máxima autoridad de la Universidad de Cuenca, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de verificarse actos que induzcan a error a la administración dentro de cualquiera de las etapas, la Universidad de Cuenca podrá rechazar la referida postulación y adjudicación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Los derechos a la beca de él o la adjudicataria estarán suspensos hasta que se realice la suscripción del respectivo contrato de beca. Una vez celebrado este instrumento jurídico, la o él adjudicatario podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

## **10. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS**

Las personas becarias asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato y obtener el título académico correspondiente al programa.
- b) Cumplir con el requisito de los informes de avance anuales establecido por el Programa para garantizar la continuidad de la beca.
- c) Proporcionar información y documentación veraz, legítima y oportuna.
- d) Afiliarse a la Universidad de Cuenca para efectos de participación en ponencias, publicación de artículos, textos o capítulos, y cualquier otra actividad de divulgación científica/tecnológica que permita evidenciar y visibilizar a las unidades académicas de la institución. Esta condición no impide mantener otra afiliación de origen, como afiliación secundaria;
- e) Ser estudiante regular del programa doctoral y mantener un mínimo de rendimiento académico (definido por el programa) en asignaturas, cursos u otras actividades.
- f) Suscribir el contrato de beca con la Universidad de Cuenca.
- g) Remitir los justificativos establecidos en las bases para la liquidación de las becas o ayudas económicas en los casos en los que corresponda.
- h) Cumplir con las normas, reglamentos y demás obligaciones académicas y de comportamiento establecidas por la Universidad de Cuenca.

En caso de incumplimiento de contrato por parte de la o el becario, deberá restituir a la Universidad de Cuenca los valores asignados por concepto de la beca.

El seguimiento al cumplimiento de obligaciones de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas se realizará desde la Dirección de Posgrados.

## **11. SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y CONTRACTUAL**

<b>UCUENCA</b>	<b>DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b>	
	<b>BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO</b>	
	<b>Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-013-2023</b>	

La Universidad de Cuenca a través de la Dirección de Posgrados llevará a cabo el seguimiento académico de las y los becarios en coordinación con el Comité Doctoral del Programa.

La liquidación de la beca se realizará de conformidad con lo establecido en el acta compromiso y la normativa vigente.

El contrato de beca finalizará por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en dicho instrumento y estas bases. Para ello, se deberá suscribir el documento respectivo que incluya la liquidación económica.

La finalización o cierre del contrato de beca procederá también ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento y/o el contrato y dará lugar al pago del costo total del programa, el mismo que está establecido en la Resolución de aprobación del CES.

2. Disponer que por Secretaría se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Posgrado y a la Dirección del Programa.

Dado en sesión de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado de la Universidad de Cuenca, a los 01 días del mes de septiembre de dos mil veinte y tres.

Lcda. Silvia López Alvarado, Mst.  
**DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO  
Y DERECHOS HUMANOS**

Ing. Diana Jadán Avilés, MsC  
**DELEGADA DIRECCIÓN DE POSGRADOS**

Lcda. Monserrath Jerves Hermida, PhD.  
**VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN**

Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD.  
**VICERRECTOR ACADÉMICO**